

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

VESHID SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.

QUE OTORGAN: CARLOS ALBERTO VEGA GAVILANEZ Y OTROS

CUANTÍA: US\$. 1.000.00

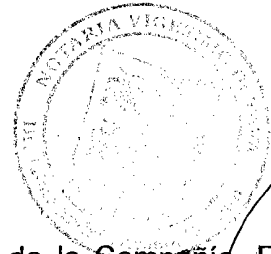
DI 4 COPIAS.

ESCRITURA No. 2380 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes treinta de abril del dos mil doce, ante mí Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Vigésima Octava Suplente, en reemplazo de su titular el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparecen los señores: Uno) CARLOS ALBERTO VEGA GAVILANEZ, casado; Dos) GUIDO DONICIO HIDALGO QUEZADA, soltero; Tres) OSWALDO ENRIQUE HIDALGO QUEZADA, soltero; y, Cuatro) JUAN MIGUEL ESPEJO HERRERA, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Orellana, provincia de Orellana, de paso por esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente escritura y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal que a continuación se transcribe: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga la constitución de la Sociedad Anónima denominada **VESHID SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura y contratan la formación de la Compañía que en ella se expresa, las siguientes personas: Uno) CARLOS ALBERTO VEGA GAVILANEZ, casado; Dos) GUIDO DONICIO HIDALGO QUEZADA, soltero; Tres) OSWALDO ENRIQUE HIDALGO QUEZADA, soltero; y, Cuatro) JUAN MIGUEL ESPEJO HERRERA, soltero. Quienes manifiestan su voluntad de celebrar por acto simultáneo el presente contrato de

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

Compañía Anónima, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA VESHID SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.A. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** El nombre de la Compañía que se constituye bajo el amparo de las leyes del Ecuador, es el de **VESHID SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.** con el cual podrá realizar todos sus actos y contratos. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Orellana, provincia de Orellana. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:** La Compañía tendrá un tiempo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Orellana, pudiendo prorrogarse el plazo por decisión de la Junta General de Accionistas o disolverse antes de su vencimiento en la forma determinada por la Ley. **ARTICULO CUARTO.- EL OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará: a) A la compra venta comercialización y distribución de todo tipo de materiales que sirva para construcción, b) A la construcción de obras civiles en general, esto es la planificación, diseño y construcción de proyectos de carácter social, privado y público, tales como proyectos urbanísticos, unidades de vivienda, carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, dispensarios médicos y hospitalarios, complejos turísticos, obras de urbanización y embellecimiento, c) Ejecución de proyectos eléctricos, telefónicos. Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar actos y contratos con toda clase de personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como contratar con terceros, la prestación de servicios conexos con el Objeto Social de la compañía. Así también la empresa para el cumplimiento de su objeto social podrá abrir sucursales, agencias, puntos de venta dentro o fuera del país, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos civiles o



0000002

mercantiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía. De modo general la Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS AUMENTOS:** El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES (US\$. 1.000.00) dividido en mil (1.000), acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un dólar (US\$. 1.00) cada una, e irán numeradas del cero uno al mil, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán también de un dólar (US\$.1.00) cada una, y solo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que tengan al momento del aumento del capital, intervendrá el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES:** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Podrá emitirse títulos que representen varias acciones, si algún accionista lo solicita. **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESIÓN DE ACCIONES:** Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de acciones y accionistas en la forma establecida por la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- CASO DE PERDIDA:** En caso de pérdida de uno o más títulos de acciones se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO NOVENO.- DE LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Los accionistas tendrán derecho a negociar sus certificados provisionales o títulos de acciones, sin limitación de ninguna naturaleza. **ARTICULO DÉCIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía será gobernada por la

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la Compañía, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión, con la indicación del objeto de ésta. Será obligación del Presidente o del Gerente General extender la Convocatoria con la debida anticipación, en la forma prevista por la Ley y el Estatuto. Si la Junta General Ordinaria o Extraordinaria no pudiera instalarse en la primera convocatoria por falta de quórum, el mismo que será con el cincuenta por ciento del capital, se procederá a una segunda convocatoria y se instalará con el número de accionistas presentes. De precisarse una tercera convocatoria se estará a lo previsto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías para los casos y efectos señalados en dicha disposición legal. Conforme lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

00000003

representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas

Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se

expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. De precisarse una tercera convocatoria se estará a lo previsto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías para los casos y efectos señalados en dicha disposición legal. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE**

LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y suscribirán la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puedan oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO**

CUARTO.- DEL VOTO: En las Juntas Generales, los accionistas tienen derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o con poder notariado, debiendo en todo caso cumplir el Representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA DIRECCIÓN, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS: La Junta General estará dirigida por el Presidente y a falta de éste, por el accionista que designen, de conformidad con el presente Estatuto, de los que concurran a la sesión. La secretaría estará desempeñada por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Ad-hoc, salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de Junta

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS:** De cada sesión de Junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente firmadas por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quine días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta, de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad a la Ley. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar para el periodo de dos años al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar para el periodo de un año al Comisario principal y suplente, fijando su remuneración; c) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renunciaciones que se presenten; d) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y mas documentos que presente el Gerente General y Comisario acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; e) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la Compañía; f) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; g) Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; h) Autorizar y aprobar a los administradores de la Compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación de obras y servicios, tomando decisiones de todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración; i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto. ✓

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

0000004

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA PRESIDENCIA: El Presidente que es elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, y durará dos años en sus funciones.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones, las actas de las Juntas Generales. d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal; y, f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO:** En el caso de falta o impedimento temporal del Presidente lo sustituirá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DE LA GERENCIA GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

GERENTE GENERAL: a) Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Convocar a sesiones de Junta General si no lo hiciera el Presidente; c) Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y el balance general; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones, las notas de transferencias de las acciones, las actas de las Juntas Generales; e) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto y firmar conjuntamente con el Presidente, incluyéndose en ellos, Pagarés, Letras de Cambio, Vales, Cheques, Recibos, así provengan de dineros que hayan recibido a mutuo o en depósito. Necesitará autorización de la Junta General cuando se trate de adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías; f) Abrir cuentas

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

bancarias de la compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques, Pagarés, Letras de Cambio o suscribir otras obligaciones; g) organizar las oficinas de su dependencia, nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con conocimiento del presidente; h) Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados subalternos; i) aceptar o negar las renunciaciones de estos; j) Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio, k) Informar al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión, siempre que le solicite; l) Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bodegas, almacenes, etc.; ll) dirigir la administración de la Compañía dentro de las instrucciones que imparta la Junta General; m) Activar el despacho de diligencias administrativas, judiciales, designar si fuere necesario el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; n) Responder ante la Compañía de todos los valores, dinero y archivos de esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja; ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas, para lo cual llevará los libros y correspondencia de la Compañía; y, o) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Junta General, del Estatuto y las previstas en la Ley de compañías; **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Cuando el Presidente y el Gerente General tengan que firmar en representación de la Compañía deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e inequívoca; **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquel; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil; **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un comisario principal y suplente, quienes actuarán con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la compañía. Podrá ser nombrado por periodo de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente.

0000005

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: Fiscalizar la administración de la Compañía, examinar los libros de contabilidad; balances, estado de Pérdidas y Ganancias, Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre los mismos. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Previa la deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Un diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento por lo menos del Capital Social; b) Un diez por ciento para constituir un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o eventualidades; y, c) El ochenta por ciento restantes destinado al reparto de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas; **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En los casos en

que por disposición legal o estatutaria deba disolverse la Compañía, el Gerente General procederá a la liquidación sin perjuicio del derecho de los accionistas de nombrar liquidador conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN:** La Compañía se disolverá anticipadamente por alguna de las siguientes causales; a) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) Por acuerdo de la Junta General de accionistas; y, c) Por la quiebra de la Compañía. Además por las causas puntualizadas en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El año económico se

contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año;

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los casos no previstos, los de duda, serán resueltos por la Junta General de Accionistas, que se reunirá para este objeto y con votación mayoritaria.

No se considerará caso de duda o no previsto, aquel que estuviere normado en la legislatura vigente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo

cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL**

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

Y DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS: El capital de la Compañía, ha sido pagado en numerario en el cien por ciento, de la siguiente forma:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
1) CARLOS ALBERTO VEGA GAVILANEZ	265.00	265.00	265	26.5
2) GUIDO DONICIO HIDALGO QUEZADA	255.00	255.00	255	25.5
3) OSWALDO ENRIQUE HIDALGO QUEZADA	240.00	240.00	240	24
4) JUAN MIGUEL ESPEJO HERRERA	240.00	240.00	240	24
TOTAL:	US\$. 1.000.00	1.000.00	1.000	100%

De conformidad con el cuadro anterior, se halla pagado en numerario el valor total que cada uno de los socios se compromete aportar, los mismos que constan conforme lo demuestra del depósito de la cuenta de integración de capital conferido por un BANCO de la localidad.

CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Por esta vez, quedan nominados los administradores de la Compañía de la siguiente manera: **Gerente General:** GUIDO DONICIO HIDALGO QUEZADA; y, **Presidente:** CARLOS ALBERTO VEGA GAVILANEZ.

QUINTA: Los accionistas de la compañía Declaran y acuerdan: a) Que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente Estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los accionistas: b) Los accionistas ceden y traspasan a favor de la compañía expresando su conformidad y aceptación de los valores cuyo dominio, posesión, uso y goce, sin limitación alguna se legaliza por este contrato: c) Designamos como nuestro Abogado patrocinador y autorizamos a los señores Doctores Jesús E. Yáñez Andrade y Marcelo E. Muriel Córdova, para que a nombre de la compañía, realicen y suscriban todos los trámites tendientes al total perfeccionamiento de este contrato, inclusive obtenga el RUC y suscriba los formularios y trámites en el SRI. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este

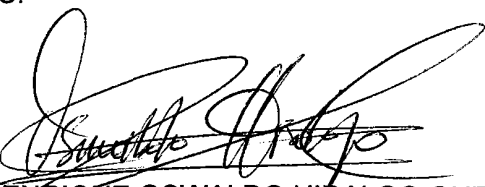
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

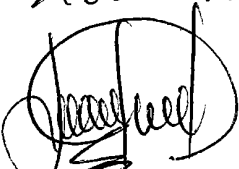
0000006

acto. HASTA AQUI LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas sus y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Jesús Ermel Yáñez Andrade, Abogado con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron todos y cada uno de los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí El Notario, se ratifican y firman conmigo en Unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-


1) CARLOS ALBERTO VEGA GAVILANEZ
C.C. 150054883-7


2) GUIDO DIONICIO HIDALGO QUEZADA
C.C. 1500394386


3) ENRIQUE OSWALDO HIDALGO QUEZADA
C.C. 210009781-1


4) JUAN MIGUEL ESPEJO HERRERA
C.C. 070234392-2


DOCTRA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 26 de Abril del 2012

No. 0101022172500

Hemos recibido de los señores:

VEGA GAVILANEZ CARLOS ALBERTO

HIDALGO QUEZADA GUIDO DONICIO

HIDALGO QUEZADA OSWALDO ENRIQUE

ESPEJO HERRERA JUAN MIGUEL

la cantidad de:

US\$ 265.00

US\$ 255.00

US\$ 240.00

US\$ 240.00

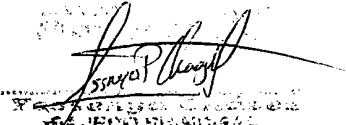
TOTAL: US\$ 1000.00**MIL CON 00/100 DOLARÉS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **VESHID SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY .S.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

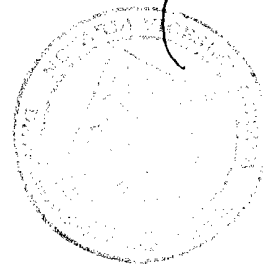
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 181 días o más.


Firma Autorizada
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR 0000007
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7426097
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HIDALGO QUEZADA GUIDO DONICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2012 11:58:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VESHID SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

IDENTIFICACION
BASICA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PERSONA
VEGA Y MIGUEL CASIMIRO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DAVILANEZ Y ROSA DELIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
AMBATO
2011-04-21
 FECHA DE EXPIRACION
2021-04-21

APT-153A1112

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDULA DE IDENTIDAD
1500544513-7

APELLIDOS Y NOMBRES
DAVILA Y LEMMA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DAVILA Y LEMMA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
AMBATO
2011-07-15
 FECHA DE EXPIRACION
2021-07-15
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
AMBATO
2011-07-15
 FECHA DE EXPIRACION
2021-07-15
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
AMBATO
2011-07-15
 FECHA DE EXPIRACION
2021-07-15

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
222-0002
NUMERO
VEGA DAVILANEZ CARLOS ALBERTO
1500544513-7
CEDULA

DRELLAMA
 PROVINCIA
INER ARANGO
 PARROQUIA

PGO DE OREL
 DRELLAMA
INER ARANGO
 ZONA

P. PRESIDENTE DELA ANTA

2

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EXTRACTOS

CIUDADANIA No. 150039438-6

HIDALGO QUEZADA GUIDO DONICIO

OTAY MACARA SANTIAGO

31 JUL 11 1988

0000 00006 VH

OTAY MACARA SANTIAGO

SIGNA DEL REGISTRADO

ECUATORIANA*****

SUETERO

PRIMARIA JORNALERO

OTAY HIDALGO

TERESA QUEZADA

17/10/2008

REN 0400765

SIGNA DEL REGISTRADO

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

288-0001 1500394386

NÚMERO CÉDULA

HIDALGO QUEZADA GUIDO DONICIO

ORELLANA FCO. DE OREL

PROVINCIA CANTÓN

INES ARANGO INES ARANGO

PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JONTA

ECUATORIANA***** V033412222

GOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
ESTA HIDALGO TANZANO
TERESA QUEZADA BARRA
FCO. DE ORELLANA 22/10/2003
22/10/2019

0042727

CITUDADANIA 210009781-1
HIDALGO QUEZADA OSWALDO ENRIQUE
LOJA/SOZORANGA/SOZORANGA
13 JULIO 1974
001- 0142 00147 N
LOJA/ SOZORANGA
SOZORANGA

3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

290-0001
NÚMERO

2100097811
CÉDULA

HIDALGO QUEZADA OSWALDO
ENRIQUE

ORELLANA

FCO. DE OREL

PROVINCIA

CANTON

INES ARANGO

INES ARANGO

PARROQUIA

ZONA

F.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000009

ECUATORIANA***** V4444V4442
SOLTERO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
HECTOR ESPEJO
JULIA HERRERA
FCO. DE ORELLANA 11/09/2009
11/09/2021
1789513

CIUDADANIA
ESPEJO HERRERA JUAN MIGUEL
EL ORD/MARCABELI/MARCABELI
22 OCTUBRE 1968
003- 0025 00185 N
EL ORD/ MARCABELI
MARCABELI 1968

70234578

Notaria Vigésimo Octava

4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

225-0001 NÚMERO
0702343922 CÉDULA

ESPEJO HERRERA JUAN MIGUEL

ORELLANA
PROVINCIA
INES ARANGO
PARROQUIA

FCO. DE OREL
CANTÓN
INES ARANGO
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

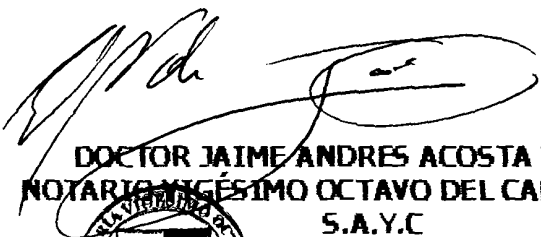
RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en cuatro folios (si el (os) para este efecto acto seguido le devolví después de lo una folio (si el (os) al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.
Quito a, 30 de abril de 2012

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO
LA NOTARIA
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
QUITO - ECUADOR

SE O...

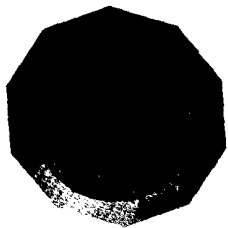
TORGO ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
SUPLENTE DEL CANTON QUITO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI
CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VESHID SERVICIOS Y
CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.. OTORGADA POR: CARLOS ALBERTO VEGA
GAVILANEZ Y OTROS. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 03 DE MAYO DEL
2012.




DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
S.A.Y.C



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

A

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

15249

0000010

Quito, 08 JUN 2012

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VESHID SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL